



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 09 OCT 2017

OFICIO N° 598-2017-MINAM/DM

523
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
11 OCT 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

15596
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
10 OCT 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Señor
ROY VENTURA ANGEL
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03
Cercado de Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR

Referencia: Oficio N° 015-2017-2018-CTC/CR
(Reg. MINAM N° 16430-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 414-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

414
INFORME N° -2017 - MINAM/SG/OGAJ

CARGO

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

REFERENCIA : a) Oficio N° 015-2017-2018-CTC/CR
b) Memorando N° 252-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA
c) Memorando N° 039-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCD

FECHA : San Isidro, 05 OCT. 2017

MINISTERIO DEL AMBIENTE
 SECRETARÍA GENERAL

 06 OCT. 2017
RECIBIDO
 Firmat: Hora: 12:00

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) emite opinión sobre el referido proyecto de ley.
- 1.3 Mediante el documento c) de la referencia, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) emite opinión sobre el referido proyecto de ley.

PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

- 2.2 El proyecto de Ley bajo comentario consta de cuatro (4) artículo, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Modificadorias, los cuales señalan lo siguiente:





- a) El artículo 1 señala que la norma propuesta tiene como objeto promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con la finalidad de ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades al suministrar a través del uso intensivo, desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC), adelantos tecnológicos y modernización de su uso en las ciudades y sus entornos rurales, para que exista una adecuada interconexión entre los ciudadanos, autoridades, instituciones públicas y privadas, y sociedad civil.
- b) El artículo 2 contiene disposiciones referidas a la estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes:
- Respecto al Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, establece que el MTC, en coordinación con el Colegio de Ingenieros del Perú, debe estructurar el referido Plan, apoyado en la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y las Redes Regionales de Fibra Óptica, entre otras.
 - Establece un concepto de ciudades inteligentes.
 - Precisa que una ciudad inteligente promueve la creación de escenarios urbanos amables en desarrollo social, económico, de la información, urbano, medio ambiental y turístico.
 - Establece que, en el proceso de transformación, corresponde a cada nivel de gobierno mejorar la eficiencia de la prestación de servicios públicos a través del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
 - Desarrolla aspectos relacionados al impacto de las ciudades inteligentes.
- c) El artículo 3 establece la Política Nacional de Banda Ancha, con la finalidad de ser un Estado con mejor bienestar social y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades por el uso intensivo y desarrollo de la banda ancha y las TIC.
- d) El artículo 4 declara de necesidad pública y preferente interés nacional la formulación de las ciudades inteligentes dentro del Plan Nacional y la Política Nacional de Banda Ancha, con el objeto de modernizar las ciudades y sus entornos rurales con los adelantos tecnológicos que coadyuvan esfuerzos para garantizar la gobernabilidad y el bienestar de las personas.
- e) La Única Disposición Complementaria Final de la ley propuesta establece que el MTC coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) las normas que resulten necesarias para la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes.
- f) La Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley propuesta incorporan artículos a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a las competencias de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades para la promoción, mediante el uso de la tecnología, de la interconexión entre autoridades, ciudadanos, empresas y sociedad civil organizada, con el objeto de





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

201 02

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mejorar la calidad de los servicios públicos, motivar la participación ciudadana, propiciar un gobierno abierto y el desarrollo sostenible.

III. ANALISIS

3.1 Sobre el objeto de la propuesta legislativa

Conforme lo advierte la DGPIGA y la DGCCD en sus respectivos informes, resulta necesario adecuar el objeto del Proyecto de Ley establecido en el artículo 1 del proyecto, toda vez que este está orientado a promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes; sin embargo, en la medida que este Plan aún no existe, la norma propuesta debería estar orientada a promover su elaboración y aprobación por parte del Sector o Sectores correspondientes, para su posterior ejecución.

3.2 Sobre la estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes

De acuerdo a lo señalado por la DGCCD con relación al Plan Nacional de Ciudades Inteligentes al que hace referencia el artículo 2 del Proyecto de Ley, es recomendable insertar el término "escenarios urbanos amables", a partir de una definición oficial, ya sea en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible o de la definición del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), tal como se muestra en la exposición de motivos del Proyecto de Ley bajo comentario. Asimismo, respecto a la referencia al proceso de transformación, cabe señalar que resulta necesario un mayor desarrollo de lo que este supone, ya que implica la identificación de actores y funciones en los diferentes niveles de gobierno.

3.3 Sobre la estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes

Con relación a la Política Nacional de Banda Ancha que establece el artículo 3 del Proyecto de Ley, cabe advertir que dicha disposición contravendría lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual señala como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; precisando que para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política y que estas se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

Además, conforme lo señala la DGCCD en su informe, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, la cual tiene por objeto impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.





El inciso 7.1 del artículo 7 de la referida Ley, establece que es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio.

3.4 Sobre la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional la formulación de las ciudades inteligentes

Si bien la declaratoria a que hace referencia el artículo 4 de la propuesta legislativa no supondría la afectación de derechos y podría ser relevante para el desarrollo local, regional y nacional; en la línea de lo señalado anteriormente, **no resultaría factible la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional de la formulación de las ciudades inteligentes dentro de un Plan y una Política Nacional que aún no han sido aprobados conforme a lo establecido en la legislación vigente.**

Asimismo, resulta necesario tener en consideración que el artículo 3 de la Ley N° 29904 declara de necesidad pública e interés nacional: i) La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; y, ii) El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

Al respecto cabe advertir que para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso.

3.5 Sobre la modificación de la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972

En la línea de lo señalado en los párrafos precedentes, no correspondería modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Finales Modificadorias de la propuesta normativa; asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Política del Estado, mediante leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley y, para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIONES

- En la medida que el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes aún no existe, la norma propuesta debería estar orientada a **promover su elaboración y aprobación** por parte del Sector o Sectores correspondientes, para su posterior ejecución; motivo por el cual resulta necesario adecuar el objeto de la propuesta legislativa.
- Resulta conveniente que el Proyecto de Ley brinde una definición de "escenarios urbanos amables" y que realice un mayor desarrollo de lo que supone el proceso de transformación al que hace referencia en el numeral 2.4 de su artículo 2.
- Lo señalado en el artículo 3 de la propuesta legislativa contravendría lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual señala como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales.
- La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa debe incluir dentro de su análisis el marco normativo de la materia que se regula, así como las implicancias ambientales de la declaratoria a la que hace referencia el artículo 4 de la misma.
- Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, no correspondería modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los extremos señalados en la propuesta legislativa,.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica



